

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00333-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a aclarar el nombre de la parte demandante, ya que por error involuntario en el auto que libro mandamiento de pago no se consigno el nombre completo; por consiguiente, se deja sin valor y efecto los autos de fecha 28 de junio de 2023, de mandamiento y medida cautelar; así mismo, Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANDREA RAMIREZ CARRILLO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ANDREA RAMIREZ CARRILLO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$40.061.001,93), por concepto saldo insoluto de capital, contenido en “**Pagaré**”, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 04 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ